

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE EMERGENCIA

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales; sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la impresión de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.

SECRETARIA
LOGROÑO

Per 100 pesetas 1140
Per 1000 pesetas 11400
Per 10000 pesetas 114000
Per un kilo 100000
Número sueltos 1 peseta.
Hasta tres meses 1 y 1/2 pesetas
anteriores 2 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Ilustre Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Delegación de Hacedura

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

1328

Circular dando normas para la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria en Régimen de Amillaramiento para el año 1957.

Los repartimientos de la Riqueza Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1957, se confeccionarán de acuerdo con las siguientes normas:

1ª. Para determinar la riqueza imputable a cada contribuyente habrá de tenerse en cuenta la que figure en el repartimiento del año en curso y las variaciones consignadas en los respectivos apéndices al amillaramiento aprobados por esta Administración.

2ª. El reparto, que deberá hacerse por duplicado, consta de los siguientes apartados: A) Resumen y liquidación general del reparto; B) Relación nominal y liquidaciones individuales de los contribuyentes; C) Pormenor del importe de la riqueza líquida imponible; D) Clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible; E) Estado gradual de los contribuyentes; F) Certificación de Bienes del Estado; G) Estado demostrativo de fincas exentas dividida en dos partes, exentas perpetuamente y exentas temporalmente; y H) Relación certificada de propietarios cuya riqueza no exceda de 50 pesetas.

A) Resumen y liquidación general del reparto. Este apartado está dividido en dos partes: en la primera se expresará la Riqueza Rústica y Pecuaria sujeta a tributación con la debida separación de vecinos y forasteros, totalizándose en la columna de suma.

En la segunda se practicará la liquidación general de documento cobratorio con arreglo a los conceptos y tantos por cientos que se citan al margen.

B) Relación nominal y liquidaciones individuales de contribuyentes. Este apartado consta igualmente de dos partes: la primera destinada a los contribuyentes vecinos y la segunda a los forasteros.

Ambas se relacionarán por rigoroso orden alfabético de primeros apellidos, sin que se puedan agrupar los forasteros por localidades de residencia, y totalizándose por separado cada una

de dichas partes (vecinos y forasteros), cerrándose con un resumen que comprenda el total de las dos. El resultado del resumen habrá de coincidir, tanto en riqueza imponible como en contribución, con las cifras que se consignen en el apartado A).

La Riqueza Rústica de cada contribuyente se consignará en la columna 1ª y la Riqueza Pecuaria en la columna 2ª, recogiendo en la 3ª el total de ambas, en la columna 4ª la Cuota del Tesoro, en la 5ª se consignará los Seguros Sociales y en la 6ª el total de las columnas 4ª y 5ª.

Se advierte que todo reparto en el que no vengan los contribuyentes relacionados por orden alfabético en las condiciones señaladas y con el resumen indicado no será aprobado por esta Administración, siendo devuelto para su nueva confección.

Por último, cerrará esta parte del documento la diligencia de haber estado expuesto al público el reparto durante el plazo reglamentario de diez días hábiles, y que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas o, en su caso, de no haber formulado ninguna.

c) Pormenor del importe de la Riqueza líquida imponible. Se consignará por separado el total de Riqueza Rústica y Pecuaria sujeta a tributación.

d) Clasificación de los contribuyentes según su Riqueza imponible. Se expresará por separado el número de propietarios por Rústica, por Pecuaria y el total.

e) Estado gradual de contribuyentes. Este estado se confeccionará con sumo cuidado, teniendo en cuenta que sus totales deben coincidir, tanto en el número de contribuyentes como en el de su riqueza, con las cifras consignadas en los restantes apartados del reparto.

f) Certificación de Bienes del Estado. En esta certificación se expresarán las fincas que posea el Estado en cada término municipal, declaradas en venta expresándose la procedencia, y debiendo ser firmada por el señor Secretario y visada por el señor Alcalde. Si fuese negativa se consignará este extremo en la certificación.

g) Estado demostrativo de fincas exentas. En la primera parte se comprenderán todas aquellas fincas que gocen de exención perpetua, bien sea propiedad del Estado, Provincia o Municipio, incluso la de estos últimos a las que se les haya concedido la exención al amparo de la legislación de Régimen Local y hubiesen dado de baja la riqueza en los Apéndices al Ami-

llaramiento, siempre que esta baja hubiese sido aprobada por la Administración. En la segunda parte se recogerán las que gocen de exención temporal, cualquiera que sea el tiempo que disfruten de exención. En ambas partes vendrá totalizada la riqueza exenta.

h) Relación certificada de propietarios cuya riqueza no exceda de 50 ptas. En esta relación figurarán los propietarios del término municipal que por no poseer riqueza superior a 50 ptas. gocen de exención en virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1.948. Se relacionará por orden alfabético de primeros apellidos, con numeración propia e independiente de la del reparto y vendrá totalizada la Riqueza Rústica, la de Pecuaria y su importe global.

3ª. La lista cobratoria se confeccionará relacionando los contribuyentes por riguroso orden alfabético, en la misma forma que el Reparto. A continuación de cada contribuyente se consignará en columnas independientes las siguientes cantidades: Líquido imponible total (Rústica y Pecuaria), Cuota Tesoro, Recargo de Seguros Sociales y total contribución.

La contribución se dividirá, para su recaudación, en anual, semestral y trimestral, distribuyéndose su importe en la forma siguiente: Anuales hasta 50 pesetas inclusive, consignándose su importe en la columna del tercer trimestre. Semestrales los que rebasando de 50 pesetas no excedan de 100, y se llevará por mitades al segundo y tercer trimestres; y trimestrales las cantidades superiores a 100 pesetas, que se distribuirá por cuartas partes en cada uno de los cuatro trimestres. La suma de las cuatro columnas trimestrales deberá ser igual al total contribución.

4ª. Apéndice al Padrón para Seguros Sociales sobre Riqueza exenta de Contribución Territorial Rústica. De conformidad con la O.M. de 28 de febrero de 1.956 (B.O. de 21 de marzo), se formará un Apéndice al Padrón de la Contribución Rústica y Pecuaria, en el que se relacionarán por orden alfabético los titulares de riqueza que estando exentos de contribución no lo estén del recargo de Seguros Sociales; en las respectivas columnas se consignará individualmente: la riqueza exenta el importe del gravamen por Seguros Sociales, y su distribución por año, semestre o trimestre, según que no exceda de 50 pesetas, rebase sin exceder de 100 o sobrepase esta cifra.

Consecuencia de este apéndice al padrón, habrá de confeccionarse otro apéndice a la lista cobratoria.

5ª. Aquellos Ayuntamientos que hayan optado por encomendar a esta Delegación de Hacedura la administración y cobranza del Arbitrio Municipal sobre la riqueza rústica, remitirán Repartimiento y lista independiente para tal Arbitrio, al igual que en el ejercicio en curso observando para el cuarteo de aquél las mismas normas, o sea, recibos del mismo signo anual, semestral o trimestral de acuerdo con la cuantía de la contribución del Estado y no del Arbitrio cuarteado. Las fincas de los Ayuntamientos deben ser eliminadas del Repartimiento del Arbitrio, justificando la eliminación con certificación, expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, del asiento eliminado y que se unirá al Repartimiento del arbitrio.

Los Repartimientos y listas del Arbitrio Municipal, se reintegrarán de acuerdo con el número 3º del artículo 6º del Reglamento del Timbre del Estado aprobado por Decreto de 22 de junio de 1.956 (B.O. 8 julio).

6ª. Según preceptúan las disposiciones vigentes, el Repartimiento deberá estar terminado el día 30 de octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante el plazo de diez días hábiles, para que puedan ser examinados por los contribuyentes, los que podrán presentar dentro de dicho período las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán informadas inmediatamente por las Juntas Periciales y remitidas en unión del Reparto y su copia, así como con la lista cobratoria correspondiente a esta Administración de Propiedades antes del día 15 del próximo mes de noviembre.

Los Ayuntamientos que no realicen la confección de los Repartimientos y listas cobratorias en el tiempo y forma indicados a satisfacción de esta Administración, incurrirán en las sanciones y responsabilidades reglamentarias.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales y muy especialmente de los Sres. Secretarios de las mismas cumplir fielmente las obligaciones que les incumben con arreglo a estas normas y plazos.

Logroño, a 1 de septiembre de 1.956.

El Adm. de Propiedades y C.T.
Eduardo Saleona Sans
Vº. Bº.

P. El Delegado de Hacedura
Macario Latorre
A los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas Periciales de la Provincia.

C.N.S. LOGROÑO
ENTRA
CORRESPONDIENTE

Número del Catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Grupo	Maderas M/3	LEÑAS		Concepto	Tasación		Precio		PASTOS					PASTOS		Inneminizaciones		OBSERVACIONES
						Número de árboles	Gruesa M/3		Ramaje M/3	BASE	INDICE	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerde	Lanar	Tasación Pesetas	Ptas.	Cts.			
																				Ptas.	Cts.	
32	Vicercas	Brieva	Pastos					Vecinal				60	22	30	40	100	4844	288 45	Has 200			
32	Id. núm. 1	Id.	Id.					Subasta								800	16000	185 50	Has 175			
32	Id. Borreguil 2	Id.	Id.					Id.								600	12000	247 50	Has 150			
32	Id. id. 3	Id.	Id.					Id.								600	12000	247 50	Has 150			
32	Id. id. 4	Id.	Id.					Id.								200	4000	100	Has 50			
32	Id. sobrante	Id.	Id.					Id.								2300	29300	800 75	Has 650			
33	Sasco Sancho	Camprovín	Roble			250	150	Vecinal	13750									911 90				
33	Id.	Id.	Pastos					Id.								126	5326	230 80	Has 150			
33	Id.	Id.	Id.					Subasta								27	1450	467 30	Has 326			
33	Id.	Id.	Brezo	3°			100	Id.	1200	1800								134 50				
34	Dehesilla	Canales	Roble				50	Vecinal	750									68 75				
34	Id.	Id.	Pastos					Id.										134				
35	Hayedo	Id.	Haya			600	100	Id.	26500									1705				
35	Id.	Id.	Pino	1°	55	22	20	Subasta	23200	34800								583 7	Espesor corteza 9 mm.			
35	Id.	Id.	Haya	1°	123	217	90	Id.	43375	68062 50								1369 75	Espesor corteza 6 mm.			
35	Id.	Id.	Id.	2°	98	91	55	Id.	35115	52725								1060 60	Espesor corteza 6 mm.			
35	Id.	Id.	Id.	1°	85	84	50	Id.	30625	45937 50								923 05	Espesor corteza 7 mm.			
36	La Sierra	Id.	Roble			160	100	Vecinal	7900									597 25				
36	Id.	Id.	Pastos					Id.								190	6750	282 35	Has 190			
36	Id.	Id.	Id.					Subasta									1260	12600	581 40	Has 427		
37	La Solana	Id.	Id.					Id.									520	11310	232 80	Has 140		
37 bis	Rad Yedro	Cañas y Comuneros	Id.					Vecinal									100	2057	106 95	Has 72		
37 bis	Id.	Id.	Id.					Subasta									1100	11000	305	Has 200		
37 bis	Id.	Id.	Roble			160	150	Vecinal	10150									788 10				
37 ter	Id.	Id.	Cultivos					Id.	30700									1649 25	Has 153,5			
37 bis	Id.	Id.	Id.					Id.	2000									120	Has 10			
38	Espinar y Serradero	Castroviejo	Haya			350	100	Id.	15500									1120				
38	Id.	Id.	Pastos					Subasta										110	200			
38	Id.	Ledesma	Id.					Vecinal										40	50			
38	Id.	Castroviejo	Haya	3°		250	100	Subasta	17500	26250								200	1780			
38	Id.	Id.	Brezo	3°			200	Id.	1600	2400								200	4200			
39	Dehesa y Vacariza	Ledesma	Encina			400	200	Vecinal	19000										863			
39	Id.	Id.	Pastos					Id.										261	1380			
39	Id.	Id.	Id.					Subasta										40	50			
39	Id.	Id.	E. y R.	3°		139	50	Id.	9300	13 50								135	60			
39	Id.	Id.	Encina	3°		71	40	Id.	7200	10800								200	30			
39	Id.	Id.	Id.	3°		155	70	Id.	12700	19050								1780	24230			
39	Id.	Id.	E. y H	3°		116	80	Id.	13500	20250								200	4200			
39	Id.	Id.	Haya	3°		55	35	Id.	5800	8700								863	261			
39	Id.	Id.	Id.	1°	75	40	45	Id.	20300	45450								1380	382 80			
39	Id.	Id.	Id.	1°	74	41	60	Id.	27600	41400								135	60			
39 bis	Id.	Id.	Id.					Id.	3050									40	50			
39 bis	El Soto Palancar	Manjarrés	Roble				30	Vecinal	6000									200	1780			
39 bis	Id.	Id.	Cultivos					Id.	20									200	4200			
39 bis	Id.	Id.	Tierra					Id.										1390	4200			
39 bis	Id.	Id.	Pastos					Id.										4200	16415			
39 bis	Id.	Id.	Chopo	1°	25	140	7	Subasta	10210	15315								40	420			
40	Aranuecia	Mansilla	Haya			400	100	Vecinal	13500										200			
40	Id.	Id.	Pastos					Id.										40	420			
40	Id.	Id.	Id.					Subasta										420	4360			
40	Id.	Id.	Haya					Id.										420	4360			
41	Dehesa de Arriba	Id.	Haya	1°	246	101	100	Id.	56350	89035								40	420			
42	Id.	Id.	Pastos					Vecinal											420			
42	Id.	Id.	Roble			100	400	Id.	10000										420			
42	Las Fuentes	Id.	H. y R.			600		Id.	24000										420			
42	Id.	Id.	Pastos					Id.											420			
43	Id.	Id.	Haya	1°	258	66	130	Subasta	108400	162600									420			
46	La Rivera etc.	Id.	Pastos					Vecinal											420			
46	Fuente Dehesilla	Santa Coloma	Roble			500	100	Id.	22000										420			
46	Par id.	Bezares	Id.				45	Id.	900										420			
46	Id.	Id.	Pastos					Id.											420			
46	Id.	Santa Coloma	Id.					Subasta											420			
46	Id.	Id.	Brezo	3°			100	Id.	1500	2250									420			
46 bis	Barranco Hayedo	Ventos	Pastos				40	Vecinal	800										420			
46 ter	San Antón	Id.	Encina					Id.											420			

Jefatura Provincial de Sanidad

Instituto Provincial de Sanidad de Logroño

1351

Próximo a comenzar la campaña de 1956 a 1957 para efectos de funcionamiento de fábricas de embutidos, salchicheras, matanza familiar, etc. y dadas las normas por la Dirección General de Sanidad en el B. O. del Estado de 29 de julio, se dispone lo siguiente:

La campaña de sacrificio de cerdos para industrialización y consumo público comenzará el 1 de octubre próximo con vigencia hasta el 30 de septiembre para aquellos que tengan instalación frigorífica.

Para los que no tengan esa instalación, terminará el día 30 de abril.

Para el consumo familiar comenzará en la misma fecha, terminando el 30 de abril.

Las fábricas de embutidos, almacenes de productos cárnicos, talleres de tripas y almacenistas, formularán ante la Dirección General de Sanidad por conducto de sus respectivos Grupos Sindicales, la renovación de su industria, dentro del plazo señalado, y así también harán el abono del canon correspondiente.

Las chacinerías menores, salchicheras menores, pedirán esa renovación de la Jefatura Provincial de Sanidad, justificando que se hallan encuadrados en la Organización Sindical.

La Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria vigilará visita sanitaria a todas esas industrias y establecimientos, con arreglo a las normas dadas por la Superioridad.

Las Alcaldías, de conformidad con los veterinarios titulares, organizarán los días y horas para la inspección de los cerdos que se sacrifican para consumo familiar.

En todos los jamones, tanto de carnicerías como fábricas y particulares que salgan y recojan sin despedazar, se colocará la placa sanitaria; a cuyo efecto los veterinarios respectivos las placas que precisen en la campaña.

Los jamones que no lleven placa sanitaria como los embutidos sin marchamo que obren en almacenes, depósitos, tiendas, etc. serán intervenidos por quien hiciere la inspección, levantando el acta correspondiente para resolución pertinente.

Los talleres de elaboración de tripas autorizados por la Dirección General de Sanidad son los únicos que pueden recoger tripas procedentes de reses sacrificadas para el abasto.

Para los almacenistas así como para los delegados de compra, es obligatoria la posesión del carnet sindical.

Subsiste la obligación de tener cámara frigorífica en las carnicerías determinadas en disposición anterior.

Las infracciones sanitarias serán denunciadas a esta Jefatura Provincial de Sanidad.

Logroño, 5 de septiembre 1956.
El Jefe Provincial de Sanidad,
1181

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

1349

SUBASTA DE CHOPOS

En virtud de acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, y por haber quedado desierta la primera, se anuncia segunda licitación para la venta, en pública subasta, de chopos de la propiedad municipal, ya cortados y sitos en el Canal, trayecto comprendido entre la quebrada de las Malainas y el molino de Severo, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera subasta y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, los días laborables durante las horas de oficina.

El tipo base de subasta es de diez mil pesetas (10.000 pts.), y para optar a ella es necesaria la fianza o garantía de quinientas pesetas (500 pts.), que se constituirá en cualquiera de las formas previstas en el artº 75 y siguientes del Reglamento de Contratación.

Solamente podrán tomar parte en la subasta los legalmente capacitados y provistos del Certificado Profesional A, B, o C, que deberán presentar, así como las Hojas de Compra.

El importe en que la subasta se adjudique se ingresará en la Depositaria municipal en el término de diez días a contar del en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva, y la retirada de chopos deberá efectuarse en el plazo de diez días a contar de la obtención de la licencia.

Las proposiciones para optar a la subasta, redactadas conforme al modelo inserto a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con póliza del Estado de 6'00 pts., y reintegradas con un sello municipal de 2 00 pts. se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia. Se incluirán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: «Proposición para optar a la subasta de chopos anunciada por el Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada», y se acompañará documento de identidad, el de constitución de la fianza, último recibo de contribución y el Certificado Profesional y Hoja de Compras.

La apertura de pliegos o sobres se realizará en la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, verificándose el acto con arreglo a las normas contenidas en el artículo 34 del Reglamento, y debiendo concurrir los licitadores por sí o por medio de representante, acompañando, en este caso, poder declarado bastante, a costa del interesado, por un Letrado ejerciente en esta ciudad.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, Impuesto del timbre, Derechos reales, Contribución, licencia, canon y tramitación de carácter forestal, y demás que legítimamente se deriven de esta subasta y expediente, quedando obligado el adjudicatario a cumplir to-

das las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguros Sociales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. vecino de con domicilio en calle de núm. con documento de identidad número que acompaña, enterado de las condiciones de la subasta de venta de chopos anunciada por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, acepto todas y cada una de las condiciones, y ofrezco por el remate la cantidad de (en letra) pesetas.

Se acompaña Certificado Profesional de la Clase y Hoja de Compras, y los documentos acreditativos de situación tributaria y de haber constituido la fianza de pesetas; y declaro, bajo mi responsabilidad no hallarme comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. (Fecha y firma)

Santo Domingo de la Calzada a 3 de septiembre de 1956.

El Alcalde

1179

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1311

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la oficina de esta Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, el expediente de Suplementos de créditos, número 2º de este ejercicio, para atender las necesidades del Presupuesto municipal ordinario del presente año 1956.

B. Irujo de Cameros 24 de agosto de 1956.

El Alcalde

1142

EDICTO

1316

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de imposición de exacciones municipales para el ejercicio económico de 1957 y las Ordenanzas fiscales que deben ser objeto de información pública, se exponen tales documentos por espacio de 15 días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Las Ordenanzas que quedan sujetas a tal información son: consumo electricidad.

Cuzcurrita a 29 de agosto de 1956.

El Alcalde

1148

ANUNCIO

1317

Aprobado por la Corporación Municipal, en su sesión del día 27 del actual la Ordenanza Municipal sobre imposición de Derechos y Tasas por prestación de servicios de vigilancia e inspección y reconocimiento sanitario de la leche, de acuerdo con el nº. 5 del artículo 440 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se expone dicha ordenanza y tarifa al público por 15 días para su examen y reclamaciones.

Cenicero 29 de agosto de 1956.

El Alcalde

1149

ANUNCIO

1319

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones que han de servir de base de imposición en el próximo ejercicio de 1957, quedan expuestas al público por plazo de quince días a los efectos de los artículos 722 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y 219 del Reglamento de Hacienda, de 4 de agosto de 1952.

Tormantos a 29 de agosto de 1956.

El Alcalde

1151

EDICTO

1324

Ejecutando acuerdo de esta Corporación Municipal, se hace saber que el próximo día 16 de septiembre a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta de mil setecientos chopos con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal a disposición de los interesados.

Los licitadores deberán hacerlo en el modelo oficial debidamente reintegrado y provistos de su correspondiente hoja de compras y carnet profesional.

Todos los gastos de anuncios, impuestos y derechos tanto de la subasta como de la contratación serán de cuenta del adjudicatario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Fuenmayor, 26 de agosto 1956.

El Alcalde,

1156

Administración de Justicia

NOTIFICACION

1335

D. Luis I chaurralde Unarte Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy Fe: Que en el juicio de faltas número 47 del año 1956 por cesiones seguido contra Pedro Estefanía San Pedro se ha dictado con fecha 16-5-56 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo que debo condenar y condeno a Pedro Estefanía San Pedro y Jesús Compañón Mesaula a la pena de veinte días de arresto menor al primero y quince de arresto menor al segundo y pago de costas por mitades.

Y para que sirva de notificación al condenado Pedro, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario

1166

Imp. Provincial